

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Diciembre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Diciembre)
MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES
EXPOSICIÓN

SEÑOR: No obstante disponer el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 que los contratos administrativos sobre servicios públicos queden exceptuados de las formalidades de subasta cuando excedan de 7.500 pesetas, si el gasto es acordado por un Ministro de la Corona, ó de 3.750 pesetas si ha de llevarse á cabo por las Direcciones generales, el Real decreto de 24 de Octubre de 1884 y la Real orden de 1.º de Marzo de 1902 sólo autorizaron á la Subsecretaría de este Ministerio para disponer gastos inferiores á 2.500 pesetas, y al Ministro para aprobar los superiores á dicha cantidad cuando el servicio hubiera de hacerse sin las formalidades de subasta.

A partir de estas últimas disposiciones se entendió que el Ministro podía acordar esos servicios y realizar los gastos sin necesidad de la subasta hasta el límite fijado por el decreto de 1852; pero el Tribunal de Cuentas del Reino ha hecho observaciones para la aplicación, con tal alcance, de dichas disposiciones, y como el estricto cumplimiento del Real decreto de 1852, da lugar á entorpecimientos en los servicios, que perjudican á la enseñanza, pues impiden la adquisición oportuna del material científico indispensable para la misma.

Á idéntica necesidad proveyeron los Reales decretos de 24 de Mayo de 1901, 22 de Junio y 28 de Diciembre de 1903, dictados para los Ministerios de Agricultura, Gobernación y Gracia y Justicia, respectivamente; y á semejanza de lo que para estos Ministerios se hizo, y para conseguir el mismo fin que con aquellas disposiciones se realizó, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la

aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Diciembre de 1904.—
SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Queda facultado el Mi-

nistro de Instrucción pública y Bellas Artes para disponer servicios y ordenar el gasto de los mismos, sin las formalidades de subasta y sin que preceda un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, cuando el importe de aquéllos no exceda de 7.500 pesetas, límite fijado por el número 1.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Art. 2.º Queda igualmente facultada la Subsecretaría del Ministerio de

Instrucción pública para autorizar servicios y disponer gastos que no excedan de 3.750 pesetas, importe máximo determinado para la ejecución de servicios por las Direcciones generales en el número 2.º del art. 6.º del Real decreto antes citado.

Dado en Palacio á veintitres de Diciembre de mil novecientos cuatro.—
ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Juan de la Cierva y Peñafiel.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4529

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mes de Enero de 1905

Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, forma esta Administración de los pagarés de compradores de bienes desamortizados vendederos en la fecha que marca la 6.ª caxilla, cuya relación sirve de previo aviso según determina el referido artículo y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1877

Nombre del comprador	Vecindad	Procedencia	Número del inventario	Plazos	Fecha del vencimiento	Importe Pesetas' Cs.
Francisco Salvat Recasens.	Vilabella.	Estado.	1.610	2.º	15 Enero 1905.	305
Buenaventura Alfonso Pedrol.	Tarragona.	Idem.	2.529	2.º	12 " " "	120

Tarragona 24 de Diciembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Núm. 4530

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Provincia de Tarragona

CIRCULAR

Publicado el Nomenclator de España en 1.º de Enero de 1901 y siendo necesario consignar las variaciones que desde dicha fecha á la de 31 de Diciembre de 1904, ambas inclusive, hayan podido ocurrir en la estructura de los Ayuntamientos, bien por creación, supresión ó por cambios de entidades entre los términos municipales, los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán á esta Oficina en el plazo de ocho días, un oficio manifestando detalladamente las variaciones citadas que hubieren ocurrido, ó participando en su caso no haber tenido lugar variación alguna en el mencionado espacio de tiempo.

Tarragona 29 de Diciembre de 1904.—El Jefe de Estadística, Miguel Cuesta.

Núm. 4531

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas

Visto el expediente instruido á su instancia para que se le conceda derivar del río Gayá, en el término de Vespella, un caudal de aguas de 550 litros por segundo de tiempo, para aprovecharlos con destino á fuerza motriz:

Resultando que la petición ha sido tramitada con arreglo á la instrucción de 14 de Junio de 1883, sin que se presentara reclamación alguna en contra de la misma, habiéndola informado favorablemente la Jefatura de Obras públicas, el Consejo provincial de Agricultura y la Comisión provincial, el Sr. Gobernador, por acuerdo de fecha 21 del corriente mes, ha resuelto concederle el aprovechamiento solicitado, mediante las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Pablo Fornt y Valls para derivar 550 litros de agua por segundo, siempre que los lleve del río Gayá, destinada exclusivamente á producir fuerza motriz, reintegrándose

al mismo río una vez haya producido el esfuerzo de su caída.

2.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado por el peticionario.

3.ª Se dará principio á los trabajos en un plazo que no exceda de ocho meses, á contar desde la fecha de la concesión, debiendo quedar ultimados en el de dos años, á contar desde el mismo origen.

4.ª Las obras se desarrollarán proporcionalmente, por lo menos, al plazo de su ejecución, juzgándose de esta proporcionalidad por el Ingeniero Inspector de las mismas.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario los gastos que con este motivo se ocasionasen con arreglo á la instrucción de indemnizaciones del personal facultativo de Obras públicas que entonces rija, siendo asimismo de su cuenta los gastos del replanteo, á cuyo fin depositará en la Pagaduría de Obras

públicas el importe del presupuesto que se formule al efecto.

6.^a Antes de empezarse las obras se hará un replanteo comprobado por el Ingeniero Inspector, levantándose la correspondiente acta.

7.^a Las obras, una vez ultimadas, se reconocerán por el Ingeniero Inspector, levantándose acta de su terminación.

8.^a La concesión se entiende hecha á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas será motivo de la caducidad de la concesión.

De orden del Sr. Gobernador lo comunico á V. para conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Tarragona 22 de Diciembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Alfredo Mosso.—Sr. D. Pablo Fornt y Valls.

Lo que, de orden de la citada Autoridad, se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de la instrucción de 14 de Junio de 1883.

Tarragona 27 de Diciembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Alfredo Mosso.

Núm. 4532

EDICTO

Responsabilidad por utilidades.—Año de 1901.

Don Justo Celma Comas, Agente auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Pío Plaza Expósito, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha de hoy dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.^o grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.^o grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Tortosa 27 de Diciembre de 1904.—Justo Celma.

Núm. 4533

EDICTO

Responsabilidad por utilidades.—Año de 1901.

Don Justo Celma Comas, Agente auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Joaquín Subirats Masip y Francisca

Forés Cid, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha de hoy dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.^o grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.^o grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, conforme á los párrafos 3.^o y 4.^o del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Tortosa 27 de Diciembre de 1904.—Justo Celma.

Núm. 4534

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Roda de Bará

El día 31 de este mes, de once á doce, tendrán lugar en el salón de esta Casa Capitular, las subastas por pujas á la llana de los derechos de matadero público para la matanza y degüello de reses lanaras, vacunas y cabrias, bajo el tipo de 400 pesetas, correspondientes al año de 1905, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Roda de Bará 23 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Virgili.

Núm. 4535

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riudecañás

El día 31 del actual, á las once, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia y con asistencia del Sr. Regidor Sindico, la primera subasta del arriendo de los arbitrios de matadero, impuesto sobre las reses lanaras, vacunas y de cerda que se sacrifican durante el año de 1905, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Servirá de tipo la cantidad de 1.300'85 pesetas total, adjudicándose también por separado, esto es, la de reses lanaras y vacunas por la cantidad de 1.070'70 pesetas y la de las de cerda por 230'15 pesetas, debiendo ser preferido en igualdad de condiciones el arrendatario por ambos conceptos.

Si no se presentan licitadores en la primera subasta, se anuncia una segunda para tres días después.

Riudecañás 24 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, José Guasch.

Núm. 4536

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valls

Habiendo quedado desiertas las primeras subastas para el arriendo del cobro de los arbitrios municipales sobre uso voluntario de pesas y medidas del común y la de puestos publicos y ocupación de la vía pública en calles y plazas, en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, por el presente se anuncia que se celebrarán las segundas subastas de dichos arbitrios el día que haga diez excluyendo los festivos, á contar desde el si-

guiente al en que se inserte este en el Boletín oficial de la provincia y con sujeción á las condiciones y circunstancias que se marcan en el anuncio publicado para aquellas en el Boletín oficial del día 13 del corriente Diciembre.

Valls 27 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Juan Casañas.

Núm. 4537

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilanova de Escornalbou

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria y urbana para el próximo año de 1905, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento los días reglamentarios, á los efectos de examen y reclamación.

Vilanova de Escornalbou 24 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, José Vitella.

Núm. 4538

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vendrell

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para el año 1905, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se produzcan.

Vendrell 27 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, José Gay.

Núm. 4539

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Miravet

Rectificado por la Junta municipal el presupuesto ordinario de 1905 en la forma que en la circular núm. 3.546 se previno, se hallará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y producirse las reclamaciones pertinentes.

Miravet 26 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, José Borrell.

Núm. 4540

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cabra

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año de 1905, está expuesto al público durante ocho días en la Secretaría municipal, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Cabra 27 de Diciembre de 1904.—El Alcalde accidental, José Giné.

Núm. 4541

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montblanch

Terminado el padrón de cédulas personales para el ejercicio próximo venidero, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen legales.

Montblanch 27 de Diciembre de 1904.—José Garriga.

Núm. 4542

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1905, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 0'72 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 145'80 ptas.
- Idem de 0'425 pesetas por cada liebre ó conejo, 103'76 pesetas.
- Idem de 1'94 pesetas por cada 100 huevos, 77'76 pesetas.
- Idem de 0'044 pesetas por cada kilo de patatas, 262'44 pesetas.
- Idem de 0'73 pesetas por cada 100 kilos de leña, 102'06 pesetas.

Idem de 6'075 pesetas por cada 100 kilos de habas, 729 pesetas.

Idem de 3'038 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 243 ptas.

Idem de 1'701 pesetas por cada 100 kilos de paja, 204'12 pesetas.

Total 1.867'94 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Milá 19 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, José Ferré

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4543

EDICTO

Don Emilio Vélez Sánchez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado de primera instancia y Escribanía de D. Juan Sardá se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, á virtud de demanda de fecha veinte y dos de Abril del corriente año, presentada por el Procurador D. Andrés Grau Canals, en nombre de D. Juan Freixa Cuchí, pidiendo se declaren nulos y sin efecto ni valor legal el testamento ológrafo que aparece otorgado en Reus á los diez de Enero de mil novecientos tres por Don Pedro Font Cuchí, protocolizado en poder del Notario D. Tomás Jordi Espinós, así como las diligencias de su protocolización practicadas en este Juzgado de primera instancia, y que se abra la sucesión intestada del propio D. Pedro Font Cuchí, cuya demanda se dirige contra D. Francisco Sostres Gil y D. Pablo Font de Rubinat, ambos en su calidad de albaceas del indicado D. Pedro Font Cuchí, como igualmente contra D.^a Teresa Cavallé Nadal, D.^a Josefa Molas Perelló y todas aquellas otras personas desconocidas é inciertas que tengan derecho á la sucesión intestada del repetido D. Pedro Font Cuchí, Médico que fué de esta ciudad, en la que falleció en estado de soltero el día cuatro de Febrero del corriente año mil novecientos cuatro.

Y habiéndose acordado con providencia de hoy conferir traslado de dicha demanda de mayor cuantía á los referidos demandados, emplazándolos para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en dichos autos, personándose en forma; se expide el presente para que sirva de emplazamiento á los efectos dispuestos á los demandados, cuyos nombres y domicilios se ignoran, ó sean todas aquellas personas desconocidas é inciertas que tengan ó crean tener algún derecho á la sucesión intestada del referido D. Pedro Font Cuchí, á fin de que dentro del expresado término de nueve días, comparezcan en dichos autos debidamente personados; previniéndoles que si no lo hicieron les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Reus á veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Emilio Vélez.—Ante mí, el Escribano, Juan Sardá.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes á pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.